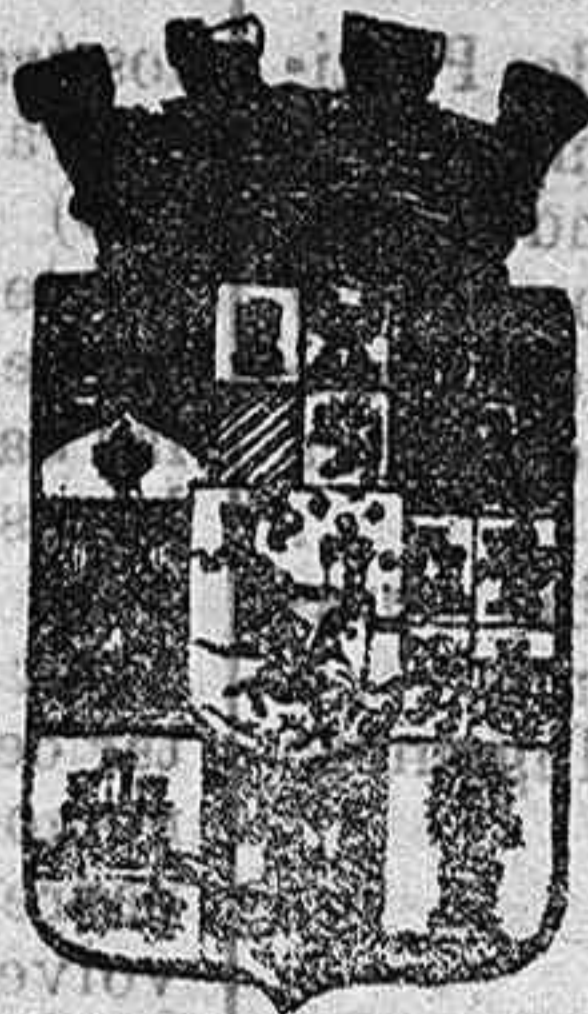


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 224

Obras públicas. - Aguas

Don Juan Sastre Jiménez, vecino de Madrid, acule á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le permita reconstruir por su cuenta un puente de servicio público sobre el río Dulce, en término municipal de Mandayona.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se publica en este periódico oficial para que, durante un plazo de quince días, puedan las corporaciones y particulares interesados hacer las observaciones que estimen justas.

La instancia y proyecto presentados por el peticionario se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1920.

ANTONIO MAZORRA

Núm. 225

El Ayuntamiento de Albares, acogido á los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1914, pretende conducir aguas potables con destino al abastecimiento de dicha villa, conforme se especifica en la siguiente Nota.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las corporaciones y particulares interesados puedan presentar, durante un plazo de veinte días,

las reclamaciones que estimen justas en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas, de esta provincia, en cuya dependencia se halla de manifiesto el proyecto referente á dicha conducción.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

- NOTA -

El abastecimiento de agua de Albares, tiene por objeto el suministro de agua potable á dicho pueblo.

La toma de aguas se efectuará recogiendo las alumbres y conducidas en una tubería por el Ayuntamiento de Albares hasta la boca del túnel construido con tal fin. La obra de toma consistirá, pues, en una arqueta visitable adosada á la boca del túnel indicado, donde se recojan las aguas y sirva de punto de partida á la tubería de conducción al depósito.

Esta tubería será de acero laminado recubierta exteriormente de asfalto é interiormente de barniz alquitranado con una sección capaz para llevar 0'58 litros por segundo. Dicha conducción que comienza en la toma indicada va contorneando el cerro que se interpone entre el manantial y el pueblo y cruza el camino de Carromeñas antes de llegar al depósito situado á 650 metros del sitio fijado para emplazamiento de la fuente.

El depósito regulador tendrá una capacidad de 21 metros cúbicos y afectará en planta forma rectangular de 3 metros de longitud por 2'80 metros de ancho, con una altura de agua de 2'50 metros. Irá provisto de una cubierta de hormigón armado y de arquetas en las que van alojadas las llaves para la maniobra y funcionamiento del mismo.

Del depósito parte una zanja de desagüe de 26 metros de longitud en dirección perpendicular á la de la tubería.

La tubería de suministro, es decir, la que una el depósito con la fuente que ha de construir el Ayuntamiento, se proyecta también de acero laminado como la de conducción y con una sección

capaz para conducir 1'38 litros por segundo. Partirá del depósito regulador, seguirá por la misma ladera en que se desarrolla la tubería de conducción, cruzará nuevamente el camino de Carromeñas y seguirá hasta llegar junto á la carretera de Perales á Albares donde se emplazará la fuente pública mencionada.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de Albares.

Madrid 12 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Enrique Bartrina.

Núm. 226

AVISO AL PÚBLICO

Ensanche y reparación del puente del Henares en Guadalajara

El primero de Diciembre próximo venidero empezará la obra citada, y siendo peligroso el tránsito por los puentes en reparación durante la ejecución de los trabajos, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se observen durante la ejecución de aquéllos, las disposiciones siguientes:

1.^a a) Todos los vehículos y ganados que circulen por la carretera general de Madrid á Zaragoza, entre la calle de Madrid y la estación del ferrocarril de Guadalajara, lo harán siempre por el lado derecho en el sentido en que marchen.

b) Los viandantes circularán en el mismo tramo de carretera, también por el lado derecho, dejando siempre libre la zona destinada al tráfico rodado.

c) Los vehículos ligeros podrán adelantar á los pesados cuando la carretera esté libre y no haya peligro para el tránsito, pero volverán enseguida á continuar la marcha por su mano.

2.^a Cuarenta metros antes de llegar al puente estrechado del Henares, encontrarán los vehículos dividida la carretera en dos mitades, y desde este punto circularán al paso por la mitad de la derecha, siempre en el sentido de la marcha, hasta rebasar las vallas establecidas en el eje de la carretera que separan la zona de los trabajos de la destinada al tráfico.

3.^a Veinte metros antes del puente estrechado se establecerá una barrera para cortar el paso á los vehículos y ganados descendentes, cuando estén dentro del tramo en reparación los ascendentes, y viceversa.

4.^a Los guardas establecidos para dirigir y ordenar el tránsito son los encargados y responsables del movimiento de las barreras; pero cuando algún ganado ó vehículo entre en la parte estrechada del puente, burlando la vigilancia de los guardas y congestionando la circulación, será denunciado en el acto, y se incluirán en la denuncia los daños causados al tráfico y á las obras, valorados en 50 pesetas por cada diez minutos ó fracción de ellos que interrumpa el tránsito.

5.^a Los carros cargados de paja ó leña que circulen por las carreteras con anchos ilegales, no pueden entrar en el puente estrechado si su anchura máxima excede de 2,50 metros, y serán denunciados y detenidos por los camineros antes de llegar al puente del Henares.

6.^a a) El tránsito á pié por el puente estrechado podrá verificarse generalmente sin interrupción por la zona señalada para el mismo, prohibiendo á

los transeuntes que circulen por la zona destinada al tráfico rodado.

b) La circulación de vehículos estará vigilada desde las seis de la mañana á los once de la noche; desde esta hora á las seis de la mañana se cerrarán las barreras del puente, y el guarda pernoctará en la casilla de peones camineros.

c) Los vehículos y ganados que tengan que circular durante la noche en las horas que deben estar cerradas las barreras, irán conducidos por lo menos por dos sirvientes, y antes de levantar las barreras avisarán al guarda, que les dará el paso y volverá á cerrarlas.

7.^a Las faltas en que pueda incurrir el público durante la ejecución de las obras por no cumplir estas condiciones, serán denunciadas á la Alcaldía, por los Camineros, Policía, Guardia civil ó Guardas del Contratista, en cumplimiento de los artículos 36 y 37 del reglamento de Carreteras; y cuando existan daños, los valorará el personal facultativo encargado de la obra en el mismo respaldo de la denuncia, y su importe será depositado en la Pagaduría de Obras públicas de Guadalajara á disposición del Sobrestante encargado del puente del Henares, que dispondrá con toda urgencia la reparación de los desperfectos causados por el denunciado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Remitida á informe del Instituto de Reformas Sociales una consulta del Gobernador civil de Barcelona, respecto á la aplicación del artículo 6.^o de la ley de 27 de Abril de 1909, sobre huelgas y coligaciones en relación con el ramo de transportes, aquel Centro consultivo dice á este Ministerio con fecha 11 del corriente lo que sigue:

«Es evidente que cuando el legislador ha establecido plazos de cinco y ocho días en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 27 de Abril de 1909 para el anuncio á la autoridad de huelgas y paros determinados, lo que quiso fué abrir un paréntesis en los conflictos sociales más graves en aquellos de repercusiones más temibles, paréntesis que tiene un doble objeto:

1.^o Que medie un plazo desde que el conflicto se tenga por irremediable hasta que llegue á mediaciones, arbitrajes, y hasta una manifestación de opinión pública que, ejerciendo la presión que sea debida sobre uno de los elementos en pugna, evite la huelga; y

2.^o Que pueda aprovecharse ese plazo por las organizaciones oficiales y sociales para que la huelga ó paro de servicios públicos de primordialidad notoria, cause el menor daño posible á aquella parte de la Sociedad que no esté directamente afectada por los intereses profesionales en lucha.

Por eso en los artículos 5.^o y 6.^o citados, lo que se incluye son servicios eminentemente públicos, de un carácter de generalidad evidente, y por eso aparecen graduados en orden de importancia, exigiendo plazo más largo para los servicios más esenciales: ocho días para los de agua, luz, ferrocarriles y hospitalización; cinco días para los tranvías.

Ahora bien, por el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909 se dice que el plazo será también de cinco días cuando se trate de la huelga ó paro de servicios á consecuencia de los cuales todos los habitantes de una población hayan de quedar privados de un artículo de consumo general y necesario. ¿Puede incluirse á los obreros y patronos transportistas en este precepto?

El transporte local de mercancías puede referirse á artículos de alimentación, de vestuario, de habitación ó á artículos que no sean de necesidad general. Si se tiene en cuenta esta clasificación y se recuerda el texto de la ley, no habrá dificultad de interpretar ésta. Bien claro se ve que la ley lo que exige en el servicio de transportes para comprenderlo en el artículo 6.º citado es:

1.º Que la privación causada por la huelga ó paro sea general para la localidad.

2.º Que los artículos que dejan de transportarse sean de los consumidos por la generalidad de la población.

3.º Que sean también de consumo necesario, entendiéndose esta necesidad en el sentido de que sea frecuentemente renovada. Las telas y paños para los trajes son necesarios pero ni todos los ciudadanos usan las mismas, ni se requiere tenerlas á mano todos los días. La vivienda ó habitación es una necesidad constante, pero como no se renueva constantemente, no podría decirse que el transporte de cal, cemento, yeso ó hierro, está comprendido en el artículo 6.º de la ley de Huelgas. El camionaje ó acarreo de harinas en cambio reúne estos caracteres, porque todos consumen pan cotidianamente; los reúne también la evacuación de los muelles de ferrocarriles de las ciudades del interior por el aislamiento en que deja á esas poblaciones; la conducción por los huertanos de legumbres, hortalizas, huevos, etc., dejando desabastecidos los mercados y no los reúne el transporte de muebles, la distribución por medio de vehículos de los objetos comprados en tiendas y almacenes y otros análogos.

Con arreglo á estos principios, el Instituto entiende que en el artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909, se considera comprendido el servicio de acarreos y transportes de artículos que sean de consumo general y necesario, debiendo las huelgas y paros que á los mismos se refieren, ser anunciados á la Autoridad con cinco días de anticipación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe preinserto, se ha servido disponer que se considere como aclaración al precepto del citado artículo 6.º de la ley de 27 de Abril de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1920.

CAÑAL

Señores Gobernadores civiles de las provincias. — Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Inspección provincial de Sanidad

Circular

El día 1.º de Diciembre de este año, en certificado firmado por el Alcalde, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Inspector municipal de Sanidad de cada Ayuntamiento de esta provincia, se me dará cuenta, sin excusa ni pretexto, y bajo

multa de 25 pesetas, en caso de incumplimiento, que no condonaré en ningún caso.

1.º Del número de habitantes del término municipal.

2.º Del número de individuos vacunados que en él residen.

3.º De las causas que hayan impedido vacunarse á los no vacunados.

4.º De las medidas que hayan sido adoptadas por la Alcaldía para vacunar forzosamente á quienes no se hayan vacunado voluntariamente, y de la forma en que han organizado el servicio de vacunación antivariólica.

5.º Del resultado obtenido con la vacuna facilitada por la Inspección provincial de Sanidad.

Advierto que tengo preparado el servicio de comprobación y que serán denunciados á los Tribunales de Justicia quienes certificaren cifras falsas.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1920. — El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Pedro Blanco y Grande.

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Relación de los Maestros interinos del grupo C á quienes se adjudica escuela en propiedad, de acuerdo con el R. D. de 13 de Febrero de 1919 y R. O. de 26 del propio mes:

Número de las listas, 56. — D. Sixto Moreno y Moreno; se le adjudica la escuela de Pelegrina, Ayuntamiento de ídem, vacante en 17 de Noviembre de 1920.

«Gaceta» en que se publicó la lista 22 de Marzo de 1920.

Guadalajara 20 de Noviembre de 1920. — El Jefe de la Sección, J. Paunero.

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

Estado Mayor

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subllavero en las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino. Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.ª Los Cabos de la Guardia civil.
- 2.ª Cabos de las demás armas ó Cuerpos.
- 3.ª Guardias civiles de primera; y
- 4.ª Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará de un haber de seiscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos anuales, según el capítulo 1.º artículo 2.º de la ley de Presupuesto; tendrá alojamiento para él y su familia en el edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. El límite de edad para este destino será de sesenta y cinco años y al cumplirlos cesará en su cometido ó antes, si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por

enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los reservas han de merecer la aprobación del Capitán General, quedará, por tanto, filiado y con asimilación militar y será considerado como Cabo. El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (O. L. número 128), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales PM entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares. Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Diciembre próximo.

Madrid 16 de Noviembre de 1920.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Ayuntamientos

LORANJA DE TAJUÑA

Por incompatibilidad, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales por residencia y prestación de servicios sanitarios, siendo separadamente abonable la dispensación de medicamentos a la beneficencia municipal, valoradas con arreglo a las tarifas de 15 de Septiembre de 1906, aumentada en un 10 por 100.

En el plazo de veinte días, a contar de su inserción en el «Boletín oficial», se solicitará de esta Alcaldía en papel legal y documentada.

Loranja de Tajuña 11 de Noviembre de 1920.—El Alcalde, Felipe Ochoa.

HERAS DE AYUSO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, ha acordado nombrar Secretario en propiedad a D. Mariano Ramírez Díaz, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Heras de Ayuso 21 de Noviembre de 1920. El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

- Peñalén, el padrón de células personales para 1921, por término de quince días.
- Palancares, id. id., por id.
- Valhermoso, id. id., por id.
- Canredondo, id. id., por id.
- Prádena, id. id., por id.
- Berninches, id. id., por id.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación y en el plazo que a cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

- San Andrés del Rey, hasta el día 10 del próximo Diciembre.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

- Alcañete, del 1 al 15 de id.

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos

Guad. — Falta tipo, rúbrica de las Casas de Expositos